



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

**PROGRAMA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
A LAS COMUNIDADES RURALES**

Entre nosotros, **VÍCTOR MORALES MORA**, mayor, casado, abogado, vecino de Aserri y portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y cuatro-cero cuarenta y cuatro- **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, actuando como titular de esa Cartera de Gobierno y como Superior Jerarca de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del 2014, publicado en el Alcance Nro.15 de la La Gaceta Nro. 88 del 09 de mayo del 2014 y con facultades suficientes para este acto, conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y el artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y **YAMILETTE ASTORGA ESPELETA**, mayor, soltera, vecina de Zapote 25 metros este, y 50 norte de Torres de Radio Columbia, primera casa a mano izquierda, con cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta-ciento noventa y dos, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS y ALCANTARILLADOS**, cédula jurídica número 4-000-042138-04, personería se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de Personas al Tomo dos mil catorce ,Asiento ciento sesenta y un mil quinientos treinta y uno Hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para la ejecución del **PROGRAMA: "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES RURALES"**, en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su Reglamento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley.

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

Ley: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Reglamento: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

POI: Plan Operativo Institucional

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Programa: Suministro de Agua Potable a las Comunidades Rurales.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

UNIDAD EJECUTORA: Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales. SGSC.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL PROGRAMA: El Programa Suministro de Agua Potable a Comunidades Rurales, es el fruto de las relaciones, la experiencia acumulada y el esfuerzo conjunto AyA-DESAF, desde la década de los 70, en una respuesta del Estado Costarricense, que en evidente articulación interinstitucional, responde a la problemática existente en torno al acceso al agua de calidad potable en comunidades rurales en condición de pobreza.

Amparado en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su Reglamento, promulgado en 1974, el programa se desarrolla de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Desde sus inicios, en 1975 el programa ha consistido en la construcción, ampliación y/o mejoras de sistemas de abastecimiento de agua potable en las comunidades rurales del país ubicadas geográficamente en territorios priorizados por el Gobierno, donde el AyA, a través de su Unidad Ejecutora, desarrolla la administración de proyectos de infraestructura, aplicando inicialmente un proceso de selección y priorización de comunidades, el desarrollo posterior de estudios de viabilidad técnica, legal, ambiental y social; luego el diseño y finalmente la construcción de la obra para culminar con la puesta en operación y delegación de la administración del sistema, al ente operador correspondiente.

CLAUSULA TERCERA: DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD EJECUTORA:

De conformidad con el Plan Anual Operativo 2014, la Unidad Ejecutora del Programa de Suministro de Agua Potable a las Comunidades Rurales es la Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales, cuyo nombre fue modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 2010-013. Su existencia viene a consolidar la gestión institucional en el tema de los sistemas comunales y a la vez otorga mayor autonomía y una apertura a nuevas formas para que el desarrollo de los sistemas y la gestión de los acueductos rurales sean más eficientes, se



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DAL-CV-023-2014**

mejore la calidad y se alcance un mayor impacto en la población. La Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes, se divide en dos grandes dependencias:

- La UEN Administración de Proyectos tiene la responsabilidad de las actividades de pre inversión, así como de inversión, está conformada internamente por las siguientes unidades funcionales: la Dirección de Programación y Control, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Formulación de Proyectos, la Dirección de Estudios Básicos y Diseño y la Dirección de Construcción de Proyectos.
- La UEN Gestión de ASADAS tiene la responsabilidad de las actividades que garanticen la sostenibilidad de la prestación del servicio de abastecimiento y como componente importante considera la operación y el mantenimiento de los sistemas construidos, ampliados y/o mejorados, está conformada internamente por las siguientes unidades funcionales: la Dirección de Ingeniería de los Sistemas, la Dirección de Gestión de Aguas Residuales, la Dirección de Fortalecimiento de ASADAS y la Dirección de Sostenibilidad del Servicio, además, cuenta con 7 Oficinas Regionales de Acueductos Comunes (ORAC) en todo el país, que tienen como función primordial atender, fiscalizar, asesorar y capacitar a las ASADAS en el área geográfica de su competencia.
- La Dirección Administración y Finanzas, que tiene la responsabilidad de ejecutar y controlar las gestiones financieras, tanto de la SGSC como del programa, de acuerdo con los requerimientos de la DESAF.
- Además, para efectos de la ejecución de las obras específicas ubicadas geográficamente en zonas rurales con cobertura de los sistemas bajo operación directa del AyA, se tiene a las Subgerencias de Sistemas GAM y Periféricos, así como la Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo, las cuales cuentan con un equipo interdisciplinario para la contraparte correspondiente, todo de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda.

La Unidad Ejecutora se constituye en el único canal de comunicación con la DESAF.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

CLAUSULA CUARTA: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FODESAF Los recursos del FODESAF serán destinados en este programa exclusivamente a la atención de las necesidades básicas de agua potable de los costarricenses en zonas rurales, en especial en aquellas que se encuentran con los mayores índices de rezago social, que no disponen de sistemas de acueducto o estos se encuentran colapsados.

El AyA utilizará los recursos del FODESAF únicamente en gastos directos (materiales y suministros, equipos, contratación de obras para acueducto), propios de la ejecución del programa que se establece en el presente Convenio.

Como contrapartida el AyA aportará los estudios básicos (topografía, censos, aforos), diseños (cálculo hidráulico, presupuestos, memorias, planos, cronogramas), la dirección técnica de la construcción (mediante la participación de ingenieros e inspectores) y la promoción, capacitación y organización de la comunidad, así como los gastos administrativos para las labores de construcción, programación, control y seguimiento, y evaluaciones, así como acompañamiento que aseguren la sostenibilidad de las obras ejecutadas.

CLAUSULA QUINTA: OBJETIVO GENERAL: Dotar de agua potable a las comunidades rurales del país en condición de pobreza, mediante la ampliación y/o mejoras y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable. *apilado*

CLAUSULA SEXTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Construir sistemas de abastecimiento de agua potable en aquellas comunidades rurales que no cuenten con servicio de agua potable.
2. Dotar de Sistemas de agua potable a las comunidades que habitan en los territorios indígenas.
3. Mejorar los niveles de servicio y dar sostenibilidad a Sistemas de Abastecimiento de agua potable que son operados y administrados por ASADAS, por medio de ampliaciones y/o mejoras a los mismos, así como los sistemas administrados directamente por AyA, de acuerdo con la Clausula Trigesima Segunda.
4. Dotar de equipo de desinfección a las comunidades de bajos ingresos que cuenten con sistemas de acueductos con problemas de abastecimiento de agua no potable.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

CLAUSULA SETIMA: METAS Las metas se establecerán de acuerdo con los proyectos presentados por el AyA a la DESAF, por medio del presupuesto ordinario, extraordinario o modificaciones presupuestarias, las cuales deberán cumplir con las regulaciones de la Ley 5662, su Reglamento y los lineamientos presupuestarios y programáticos establecidos por la DESAF y con el instrumento de selección de proyectos y beneficiarios que para esos efectos utilizará el AyA y estar orientadas al cumplimiento de los objetivos de este convenio.

CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS: El producto generado por el programa consiste en sistemas de acueductos construidos, ampliados y/o mejorados para abastecer de agua potable a las comunidades, que no cuentan con el servicio, o las condiciones en las que lo reciban no es adecuado; además el suministro e instalación de equipos de desinfección en comunidades que cuentan con sistemas de agua no potable.

CLAUSULA NOVENA. DE LAS OBLIGACIONES: PROGRAMACION ANUAL: En el plazo establecido por la Contraloría General de la República para tales efectos y antes del 30 de setiembre de cada año, el AyA enviará a **DESAF**, el Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año siguiente. *Dev (Punto adicional x 12 DESAF).*

CLAUSULA DECIMA. COBERTURA: A nivel nacional, en áreas rurales (ubicación geográfica variada con presencia de varios cantones según programación de obras).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios de los productos generados por el programa, son los habitantes de las comunidades que cumplan con los criterios de selección y se encuentren incluidas en las metas que se establezcan anualmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. POBLACION META: Población de las comunidades rurales que no disponen de un sistema de acueducto o donde la calidad del agua para abastecerse no reúne condiciones aptas de potabilidad, dándose una relación directa entre la falta de acceso al agua potable y la pobreza, atendándose así las desigualdades que el Estado desea eliminar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

1. Si un proyecto se encuentra en una comunidad indígena o en uno de los cantones



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

definidos como prioritarios por el gobierno, automáticamente es preseleccionado y se procede con la determinación de la viabilidad técnica y legal.

2. En caso contrario, se le aplicará el Índice de Rezago Social y serán preseleccionadas aquellas cuyo índice sea muy alto y alto.
3. Una vez realizada la presentación, se le realiza el diagnóstico para ponderar la viabilidad técnica, legal, ambiental, financiera y social, estableciéndose el porcentaje de viabilidad correspondiente. Se determina así la viabilidad total.
4. Se seleccionan los proyectos con mayor puntaje y se incorporan al PAO; de acuerdo con los recursos asignados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL CONTROL:

- α) El AyA se compromete a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas de este programa, así como la aplicación de la herramienta para analizar, monitorear y mejorar los niveles de eficiencia, por lo que prevalecerá el objetivo del programa "suministro de agua potable".
- β) El AyA utilizará la metodología de construcción que mejor se adapte a las condiciones de cada proyecto, para lo cual deberá de informar a la DESAF en el Plan Presupuesto del período correspondiente.
- χ) El AyA, deberá contar con los registros presupuestarios, contables, de costos y de ejecución separados de sus propios sistemas, tal y como lo establece la ley y su reglamento. El AyA deberá administrar en forma separada los recursos del FODESAF, tal y como lo establece el Reglamento a la Ley No.5662 y su reforma, artículo 41 decreto 35873-MTSS, del 08 de febrero del 2010.
- δ) El AyA se compromete a llevar el adecuado control y seguimiento tanto de los recursos financieros como del avance de las obras, los recursos invertidos por proyecto en apego a lo establecido en el diseño que para los efectos fue elaborado por el profesional de AyA.
- ε) Llevar el registro de proyectos debidamente documentado (diseño, informe de viabilidad, informe de selección de beneficiarios, inversión total por fuente de recursos,



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

finiquitos y cualquier otra información que se estime relevante), por medio de expedientes para cada uno de ellos, clasificados en proyectos en proceso y proyectos terminados.

- φ) Administrar los inventarios de bodega y utilizar los mecanismos de control adecuados
- γ) Los materiales presupuestados y comprados para cada uno de los proyectos, deben utilizarse en el proyecto para el cual se adquieren, o en su defecto, el AyA debe informar a la DESAF con anticipación y debidamente justificado su utilización en otros proyectos.
- η) El AyA se compromete a acatar las normas generales que para la ejecución del programa dicte la DESAF, de acuerdo con las facultades que le brinda la Ley y su reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA FISCALIZACION El AyA se compromete a brindar las facilidades de acceso a sus sistemas de información programática, contable, financiera y presupuestaria, con fines de evaluación y control de este programa, a los funcionarios autorizados tanto por la DESAF como por la Auditoría Interna de MTSS. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados y ejecutados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

Asimismo, se requiere que en caso de que se realice una Auditoría Interna o Externa a la Unidad Ejecutora, el AyA se compromete a remitir copia del informe respectivo a la DESAF, así como los documentos de respuesta a la solución de la situación encontrada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY El AyA, se compromete a utilizar los fondos en los proyectos presentados a la DESAF, por medio del presupuesto ordinario, extraordinario o modificaciones presupuestarias, las cuales deberán cumplir con las regulaciones de la Ley 5662 y su reforma Ley No. 8783 y su reglamento, Decreto No. 35873-MTSS, del 08 de febrero del 2010 y con los lineamientos presupuestarios y programáticos generales y específicos establecidos por la DESAF. Asimismo desarrollar los



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

procesos de evaluación y fiscalización del respectivo programa financiado con recursos del FODESAF.

El AyA se compromete remitir a la DESAF la aprobación por parte de la Contraloría General de la república de los documentos presupuestarios que así lo requieran.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: El AyA se compromete a realizar en forma conjunta con la DESAF, las evaluaciones de efecto para el programa de acuerdo a los lineamientos y directrices que al respecto emita la DESAF.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DIVULGACION:

El AyA, se compromete a incluir en cualquier información o publicidad que se haga del programa que recibe financiamiento del FODESAF, la leyenda "Financiado con Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)". Esta leyenda deberá ubicarse en posición similar a la propia del AyA y del mismo tamaño.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LOS ACTIVOS: Todos los activos que se adquieran con recursos del FODESAF, deben ser registrados como propiedad del MTSS/FODESAF. El AyA tendrá la obligación de contar con un registro de activos e informar anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, la descripción del bien, su localización, el estado y valor del bien. De conformidad con el inciso h) del artículo 68 del Reglamento a la Ley, decreto No. 35873-MTSS,.

Para los materiales adquiridos con recursos FODESAF, que se vayan a utilizar en los proyectos o se encuentren en bodega se aplicará lo establecido en el inciso d) de la "Cláusula Vigésima Tercera" y en el inciso f) de la "Cláusula Décima cuarta" del Convenio. Así mismo, el AyA deberá establecer los controles sobre el uso correcto y las correspondientes responsabilidades en el manejo y administración de los activos adquiridos con recursos del FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: El AyA se compromete a presentar en el plan presupuesto de cada período un cronograma de actividades para la ejecución del proceso de contratación administrativa, para cada uno de los proyectos y el cual deberá de cumplir a efecto de mejorar la ejecución de los recursos asignados.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del presente convenio la DESAF destinara al AyA para el año 2014, la suma de SEIS MIL MILLONES DE COLONES (¢6.000.000.000.00), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto ordinario del FODESAF 2014, por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 13384 (DFOE-SOC-1013), del 03 de diciembre del 2013. Además de la aprobación del presupuesto inicial del periodo 2014, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, según oficio N° 11922(DFOE-AE-0602) del 04 de noviembre del 2013, los cuales serán girados de acuerdo con los ingresos reales y disponibilidad de efectivo del FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora. Esta disposición no excluye la posibilidad de reasignar los flujos en función de necesidades imprevistas, siempre y cuando ello no ponga en peligro el cumplimiento de los compromisos alcanzados por los diferentes programas con sus beneficiarios. La **DESAF** debe respetar en la medida de lo posible la programación financiera aprobada en el POI del **AyA**.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INFORMES. El AyA se compromete a brindar a la DESAF los siguientes informes:

- a) Mensualmente, sobre la ejecución presupuestaria, conciliaciones bancarias, estados de cuenta y procesos de contratación administrativa.
- b) Trimestralmente, sobre el avance y el cumplimiento de metas y actividades obtenidas en el periodo en comparación con los objetivos metas y actividades propuestas en el plan presupuesto aprobado por la DESAF, utilizando para ello las matrices de control proporcionadas por el Área de Evaluación, tanto para el control de avance de obras como para el control del proceso de trámite de licitaciones y contrataciones administrativas para cada proyecto. La fecha límite de presentación será el 15 del mes siguiente de finalizado el trimestre, plazo que es improrrogable
- c) Trimestralmente: a) Informe de Ejecución Presupuestaria: cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral, del Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la DESAF.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

b) Informe de Ejecución Programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas. Cuadro 1 del Informe trimestral del citado sistema.

d) Trimestralmente informar mediante inventario detallado sobre los saldos en bodega, así como informar cuando se utilicen recursos de la Bodega, identificando los recursos para el proyecto a los que se destinará. La fecha límite de presentación será la misma que los informes del punto b).

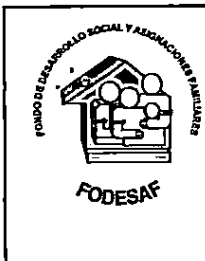
e) Semestralmente, informe de ejecución programática y presupuestaria al 30 de junio. La fecha límite de presentación será el 15 de julio, dicho plazo es improrrogable.

f) Durante el período: Deberá presentar informes detallados del Finiquito de los proyectos que son concluidos. Con respecto a las comunidades donde se ha adquirido e instalado equipo de desinfección, porque cuentan con acueducto pero no brindan agua potable a su población, deben incorporar en el expediente correspondiente el documento de entrega y recibo conforme de la instalación del mencionado equipo, lo cual se constituye en el finiquito de ese producto.

g) Anualmente, sobre la ejecución presupuestaria programática y liquidaciones financieras los cuales, deberán ser presentados a la DESAF en la tercera semana del mes de enero del año siguiente.

h) La DESAF se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo indica el artículo 23 de la Ley N° 8783, del 24 de setiembre del 2009. Esta información deberá ser presentada por AyA dentro de los términos señalados por la DESAF y su incumplimiento podrá facultar a ésta a suspender el giro de recursos. Se exceptúan los recursos solicitados para el pago de compromisos presupuestarios de periodos anteriores, tomando en cuenta lo que dicta el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera de La República y Presupuestos Públicos.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas correspondientes al AyA establecidas en el presente Convenio, faculta a la DESAF para no girar más fondos, y de ser necesario mediante inventario, recuperar todos los activos del Programa que pertenezcan al MTSS/FODESAF, conforme se desprende del



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DAL-CV-023-2014**

Reglamento de la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del AyA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD. En caso de que realizada una fiscalización económica, supervisión y evaluación, se determine un manejo inadecuado de los recursos girados para el programa, la DESAF podrá suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto la situación planteada no se aclare por parte del AYA. Previo a la suspensión indicada, deberá haber un informe de un técnico de DESAF recomendando la medida, la cual será puesta en conocimiento del AYA, para que manifieste su criterio al respecto. En el caso de que el AyA incurra en alguna malversación de los recursos, se aplicará lo que establece la Ley General de la Administración Pública, Código Penal, Ley de Administración Financiera y demás legislación concomitante.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: La DESAF se reserva el derecho de apartarse de este Convenio, debiendo dar aviso al AyA, con al menos tres meses de anticipación; en tal caso el AyA devolverá a la DESAF en un plazo no mayor de tres meses el dinero no invertido. Si el AyA decide renunciar a la Administración de este Programa, deberá notificar a la DESAF esa decisión, con al menos tres meses de anticipación, debiendo hacer la liquidación correspondiente en el plazo indicado anteriormente, siempre y cuando los proyectos que están en ejecución sean financiados en su totalidad por FODESAF.

CLAUSULA VIGESIMA SETIMA: DE LOS DOCUMENTOS. Formarán parte integral del este Convenio el Plan Anual Operativo Institucional del AyA (ficha técnica y el Cronograma de Metas e inversión), los Presupuestos Ordinarios, Extraordinarios, modificaciones presupuestarias y programáticas que el AyA presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República, para la ejecución del programa financiado con recursos del FODESAF, del periodo presupuestario que corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, se realizará mediante el Adenda respectivo, debiendo ser refrendado por parte de ambas unidades jurídicas de cada institución.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DAL-CV-023-2014**

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DEL SUPERAVIT: Si al final del período el AyA mantiene superávit libre de los recursos girados, este deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la LEY.

CLÁUSULA TRISEGIMA: La Auditoría del AyA le corresponde incorporar dentro de sus planes de trabajo, estudios de Auditoría que coadyuven a controlar la utilización de estos recursos, por lo menos una vez al año al Programa Suministro de Agua Potable a las Comunidades Rurales, la cual deberá remitir los resultados de dichas auditorías a la DESAF, conforme la directriz de la Contraloría General de La República en oficio Nro. 05291 (DFOE-SOC-0451) del 04 de junio del 2012.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: Cronograma de Metas de Inversión: El monto aprobado para el Programa de Suministro Agua Potable a las Comunidades Rurales presentado en el Plan Presupuestario 2014 del FODESAF, el AyA lo utilizará en la construcción, ampliación y/o mejoras de sistemas de abastecimiento de agua potable, que inician construcción, terminan o continúan su ejecución en el periodo, tal como se indica:

- 1 • Terminar la construcción y poner en operación tres sistemas de abastecimiento de agua potable. ✓
- 2 • ~~X~~ Continuar la construcción de cuatro sistemas de abastecimiento de agua potable.
- 3 • ~~X~~ Iniciar la construcción de cuatro sistemas de abastecimiento de agua potable.
- 4 • Continuar la construcción de un sistema de abastecimiento de comunidades indígenas. ✓
- 5 • ~~X~~ Iniciar la construcción de dos sistemas de abastecimiento en comunidades indígenas.
- 6 • ~~X~~ Continuar la ampliación y/o mejora de doce sistemas de abastecimiento de agua potable en operación.
- 7 • ~~X~~ Iniciar la ampliación y/o mejora de cinco sistemas de abastecimiento de agua potable en operación.



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DAL-CV-023-2014**

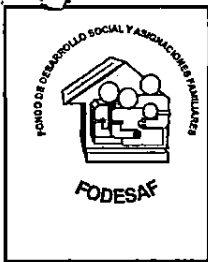
8. X Construcción de cuatro casetas y suministro e instalación de cuatro equipos eliminadores de hierro.
9. Adquirir e instalar 166 equipos de desinfección para comunidades rurales con recursos del FODESAF.

En el cronograma metas de inversión para efectos de control de conclusión de los proyectos, se incorpora además, los sistemas de abastecimiento de agua potable que se encuentran en ejecución en el período, pero no se le asignan recursos económicos, porque se concluirán con materiales comprados en periodos anteriores, asimismo, los equipos de desinfección que han sido adquiridos con recursos del FODESAF, y se entregarán a las comunidades para su instalación o en su defecto serán instalados por AyA:

- Terminar la construcción y poner en operación un sistema de abastecimiento de agua potable.
- Terminar la ampliación y/o mejora de tres sistemas de abastecimiento de agua potable.
- Continuar la instalación en comunidades prioritarias de 168 equipos de desinfección adquiridos en periodos anteriores, con recursos del FODESAF.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: Dada la dificultad de dar sostenibilidad a algunas de las obras, por el alto costo de mantenimiento, así como la complejidad de la operación, a partir del 2013, de acuerdo con lo establecido en el Adenda No.4 al Convenio en vigencia, se incluyeron obras que inicialmente fueron concebidas para que su administración fuera delegada en ASADAS, sin embargo, al amparo de la conveniencia institucional señalada en el inciso g del artículo 2 de la Ley Nro. 2776, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense Acueductos, quedarían bajo la administración directa del AyA., por lo que se requiere considerar la totalidad del financiamiento para dar termino a los proyectos: El Cairo de Siquirres, La Heredia de Siquirres, Limón Sur y Ario Mal País, incluidos de acuerdo con la Adenda previa.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será para el periodo presupuestario 2014, pudiéndose prorrogar automáticamente hasta por cin-



**CONVENIO DE COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

DAL-CV-023-2014

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será para el periodo presupuestario 2014, pudiéndose prorrogar automáticamente hasta por cinco periodos iguales, y surtirá sus efectos a partir de su refrendo por parte de ambas unidades jurídicas de cada institución. La prórroga operará en forma automática, si un mes antes del vencimiento del plazo de vigencia, ninguna de las partes manifiesta formalmente su posición contraria.

Es todo, en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil catorce.

Yamilette Astorga E

YAMILETTE ASTORGA ESPELEIA



Presidenta Ejecutiva

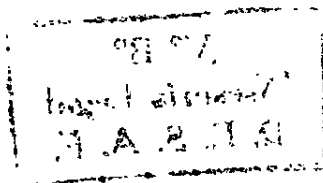
V. Morales

VICTOR MORALES MORA



Ministro

Imparcio Pacheco





**ADENDA-DESAF-AL-NA-2018 AL CONVENIO DE
COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y
EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROGRAMA: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
A LAS COMUNIDADES RURALES**

Entre nosotros, **ALFREDO HASBUM CAMACHO**, mayor, casado, Contador Público, vecino de Heredia y portador de la cédula de identidad número siete- cero cero cero-siete uno cero ocho seis en su condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, actuando como titular de esa Cartera de Gobierno y como Superior Jerarca de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**, según Acuerdo Presidencial número 798-P del 20 de enero del 2017, y con facultades suficientes para este acto, conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley 5662 del 23 de diciembre de 1974 y el artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y **YAMILETTE ASTORGA ESPELETA**, mayor, soltera, vecina de Zapote, 25 metros este y 50 norte de la Torres de Radio Columbia, primera a mano izquierda, y portadora de la cédula de identidad uno-quinientos cuarenta-ciento noventa y dos en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, cédula jurídica número 4-000-042138-04, personería se encuentra inscrita en el Registro Público, Sección de Personas al Tomo dos mil catorce, Asiento ciento sesenta y un mil quinientos treinta y uno. Hemos acordado en celebrar la siguiente Adenda número uno-dos mil dieciséis al Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero para la ejecución del **PROGRAMA: "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LAS COMUNIDADES RURALES"**, suscrito por las partes el veintitrés de junio del dos mil catorce. Y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley 5662, y su Reforma Ley 8783, y su Reglamento hemos acordado con fundamento en la **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA**, para modificar la **CLAUSULA: VIGESIMA PRIMERA** para que se lea de la siguiente manera:

"CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LOS RECURSOS. Para cada periodo presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna Cláusula de este Convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante la vigencia de este Convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas estas modificaciones se verán reflejadas en el Plan Anual Operativo, fichas descriptivas y cronogramas de metas, que el Instituto



**ADENDA-DESAF-AL-NA-2018 AL CONVENIO DE
COOPERACION Y APOORTE FINANCIERO ENTRE EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y
EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, remitirá a la Desaf según el caso, documentos que deberán estar debidamente aprobados por el Departamento de Presupuesto y Evaluación de la Desaf. Por lo anterior, toda documentación antes mencionada que cuente con el aval de los Departamentos referidos en la Desaf formará parte integral de este Convenio.

Así mismo, cada vez que haya una modificación presupuestaria, se procederá al giro correspondiente sin necesidad de firmar adendas para dichos giros o modificaciones, sin embargo, el giro de los recursos queda condicionado a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República según el presupuesto correspondiente tanto para Acueductos y Alcantarillados, como para el Fodesaf, y previo al giro de los recursos las fichas descriptivas y los cronogramas de metas deben estar debidamente aprobados por el departamento de Evaluación de la Desaf, los recursos serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo del Fondo.

Las partes mantienen en todo lo demás, las cláusulas estipuladas en el convenio original suscrito el 23 de junio del 2014.

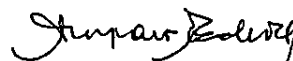
En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las diez horas con quince minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho.


Yamileth Astorga Espeleta
PRESIDENTA EJECUTIVA




Alfredo Hasbun Carriacho
MINISTRO




Amparo Pacheco
Directora General



GGC/mvc.